

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



**OTROSÍ No 2
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO
ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE
AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No.
4600000657 DEL 16 DE JUNIO DE 2023**

Suscrito entre

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Y

THOMAS INSTRUMENTS S.A.

JUNIO DE 2025

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

I. PARTES:

1. EL CONTRATANTE:

Comparece a la firma de este documento, en calidad de Contratante, la sociedad Concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, sociedad por acciones simplificadas debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 900.788.548-0, domiciliada en Bogotá, D.C., representada por **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**, en su calidad de representante legal, debidamente autorizado para suscribir el presente documento, en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE" o "ARM"**.

2. EL CONTRATISTA:

Comparece a la firma de este documento, en calidad de Contratista, **THOMAS INSTRUMENTS S.A.** sociedad debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de Colombia, identificada con el NIT **800.185.088-4** domiciliada en **BOGOTÁ D.C.** - Colombia, representada **MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS**, en su calidad de representante legal, debidamente autorizado para suscribir el presente documento, en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**.

Las Partes así identificadas han decidido modificar el Contrato de Prestación de Servicios SAP No. 4600000657 suscrito el dieciséis (16) de junio de 2023, en las condiciones que se expresan a continuación, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Para la suscripción del presente documento, las Partes han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



1. Que las Partes suscribieron Contrato de Prestación de Servicios SAP No. 4600000657 el 16 de junio de 2023, cuyo objeto consiste en:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de **LAS PARTES** en relación con Recaudo Electrónico de Peajes Interoperable IP/REV en la Estación de Puerto Berrío del Proyecto de Concesión Vial, Autopista al Río Magdalena 2 y las que posteriormente habilite El Operador en el marco del Proyecto, para el Recaudo Electrónico de Peajes Interoperable IP/REV".*

2. Que las Partes firmaron el diecisiete (17) de junio de 2024 el Otrosí No.1 al Contrato, prorrogando el término de duración en un (1) año más, con el fin de continuar ejecutando el objeto de este.
3. Que, al momento de la suscripción del presente Otrosí, el Contratista declara haber recibido a satisfacción la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.059.954) IVA INCLUIDO.
4. Que se requiere contar con un plazo adicional a la vigencia del Contrato por cinco (05) años, por lo que el plazo del Contrato se extenderá hasta el dieciséis (16) de junio de 2030.
5. Que por lo anterior, mediante el presente Otrosí No. 2, las Partes convienen modificar: (i) la Cláusula Cuarta "Duración", (ii) la Cláusula Decima Quinta, (iii) la Cláusula Trigésima Segunda.
6. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados, fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo.
7. Dado lo anterior, las partes convienen suscribir el presente Otrosí, pactando los siguientes:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



III. ACUERDOS

PRIMERO. PRORROGAR LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL MISMO. De acuerdo con las consideraciones expuestas, las Partes acuerdan prorrogar en cinco (05) años la vigencia pactada en la Cláusula Cuarta del Contrato y, por lo tanto, ésta quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: *El presente contrato tendrá una duración de **siete (07) años** contados a partir de su firma por **LAS PARTES**, por lo que el plazo del Contrato se extenderá hasta el dieciséis (16) de junio de 2030, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo en **LAS PARTES** por periodos iguales o diferentes. Para el efecto, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Séptima del presente contrato por períodos iguales o diferentes de común acuerdo entre **LAS PARTES**.*

PARÁGRAFO -. *La finalización en la prestación de servicio de recaudo electrónico de peajes por parte de **LAS PARTES** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la OBIP y en este contrato, con un preaviso mínimo de sesenta (60) días a la parte contraria. **EL INTERMEDIADOR** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**".*

SEGUNDA. ADICIONAR Y ACTUALIZAR LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Partes acuerdan realizar adiciones a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EL OPERADOR *en calidad de EL MANDANTE otorga al **INTERMEDIADOR** en calidad de MANDATARIO un mandato especial que lo faculta para facturar y recaudar los dineros provenientes del servicio de Recaudo Electrónico IP/REV contratado, que pagan los usuarios afiliados al sistema IP/REV. El presente Mandato se pacta como obligación accesoria al presente contrato de recaudo celebrado entre **LAS PARTES**.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - Obligaciones del INTERMEDIADOR *en calidad de MANDATARIO. Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



1. *Obligación de ejecutar el mandato.*
2. *Debe ejecutar el mandato personalmente.*
3. *Emitir el documento equivalente generado por cada paso de cada usuario del sistema IP/REV correspondiente al servicio de recaudo de peajes. Garantizando la entrega del Documento Equivalente Electrónico - DEE al usuario final.*
4. *Entregar de manera inmediata / en línea el documento equivalente generado por cada paso de cada usuario del sistema IP/REV correspondiente al servicio de recaudo de peajes.*
5. *Entregar al MANDANTE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la relación total de los documentos equivalentes electrónicos generados durante la vigencia del mes inmediatamente anterior en cada estación de peaje del sistema IP/REV en virtud de los servicios de recaudo prestados en el mes inmediatamente anterior.*
6. *Recaudar los dineros pagados por los usuarios del sistema IP/REV en virtud de los servicios de recaudo.*
7. *Realizar las transferencias de los recursos correspondientes a los servicios de recaudo pagados por los usuarios del sistema IP/REV a la cuenta que le indique el MANDANTE y le correspondan a éste.*
8. *Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato. El referido informe deberá venir acompañado de los soportes correspondientes.*
9. *Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.*
10. *No exceder los límites de su encargo.*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



11. No ceder y/o delegar el encargo que se le confiere por el presente documento, por tratarse de un contrato intuito personal.

*12. En general, cumplir el encargo, ciñéndose a las disposiciones, órdenes e instrucciones que le imparta **EL OPERADOR** en calidad de **MANDANTE**."*

TERCERA- ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL INTERMEDIADOR se compromete a actualizar las garantías previstas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato, de acuerdo con las modificaciones realizadas en el presente Otrosí No. 2, dentro de los cinco (05) días siguientes a la Fecha de su firma

CUARTA – EFECTUAR ALGUNAS ADICIONES POR POLÍTICAS INTERNAS, POR LO TANTO, MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan realizar adiciones a la Cláusula Decima Quinta del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no puede ceder ni subcontratar la ejecución de este Contrato sin el consentimiento previo, escrito y expreso del Contratante, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o de la subcontratación, sin que requiera motivar su determinación. No obstante, lo anterior, en caso de subcontratación parcial de determinados trabajos esto debe ser comunicado por parte del Contratista al Contratante y aprobado por este último.

En caso de ser aceptada la subcontratación por parte de ARM, sea ésta total o parcial, el Contratista tendrá la obligación de exigir a su(s) subcontratista(s) una póliza de cumplimiento con los amparos, donde se incluya a ARM como Beneficiario."

QUINTA –EFECTUAR ALGUNAS ADICIONES POR POLÍTICAS INTERNAS, POR LO TANTO, MODIFICAR LA CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan realizar adiciones a la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



"CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Teniendo en cuenta el objeto del Contrato, en virtud del cual las Partes pueden acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al presente Contrato, éstas se comprometen a acceder a dicha información sólo para la finalidad exclusiva de la realización de los Trabajos contratados, evaluar la calidad de los servicios que presta EL CONTRATISTA, adelantar gestiones relacionadas con pagos, cobros, facturación, garantías, medios de pago y en general con las labores de carácter administrativo que surjan o se relacionen con los servicios que presta EL CONTRATISTA, controlar o prevenir el fraude, mantener una eficiente comunicación con todas la autoridades administrativas, gubernamentales, departamentales, municipales, judiciales y de cualquier otra naturaleza en Colombia, así como asociaciones, fundaciones, confederaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que puedan tener relación con las actividades DEL CONTRATISTA, conocer las calidades DEL CONTRATISTA, con miras a la celebración de contratos y transmitir y/o transferir los datos personales a las empresas filiales y asociadas DEL CONTRATANTE previa autorización de los titulares y las demás contenidas en la Política de Protección de Datos de la Compañía y para efectos de auditoría. De igual manera, se comprometen a guardar la confidencialidad respecto de todos los datos de carácter personal que conozcan y/o a los que tengan acceso durante la ejecución del Contrato. Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Contrato en cuanto no sea necesario para la ejecución del mismo. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución de los Trabajos por cuenta de las Partes y subsistirán después de finalizada la ejecución de estos. Cualquier acceso a los datos que no se sujete a lo dispuesto en el presente Contrato y a la ley, será responsabilidad exclusiva de cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido ocasionar.

32.1. Las Partes manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, contar con las autorizaciones suficientes de los titulares para el tratamiento de los datos personales que sea requerido para fines de ejecución del presente Contrato y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



- 32.2. *Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido transmitidos en desarrollo de la petición de oferta o a través de la presentación de la Propuesta y con la ejecución del Contrato, serán tratados por las Partes con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución del Contrato.*
- 32.3. *Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o terceros, que hayan sido aportados al Contrato durante el desarrollo de petición de la Propuesta, en la presentación de la misma o en la ejecución del Contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la transferencia y/o transmisión de datos.*
- 32.4. *Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte. El Contratista podrá ejercer este derecho a través del correo electrónico protecciondatos@autopistamagdalena.com.co y de acuerdo con el procedimiento establecido en la política de tratamiento de datos personales disponible en <https://www.autopistamagdalena.com.co/proteccion-datos/>.*
- 32.5. *Las Partes aceptan que la información personal que cada Parte reciba de la otra no podrá ser transmitida a terceros, sino únicamente para la satisfacción de las finalidades específicas que, en el marco de este Contrato y la legislación vigente, dieron lugar a la transmisión de dicha información personal.*
- 32.6. *Las Partes acuerdan que, una vez se satisfaga o concluya la finalidad o finalidades para las cuales una Parte transmitió información personal a la otra, la Parte receptora procederá inmediatamente a suprimir dicha información personal de sus registros, de manera que se evite eficazmente que terceros el acceso de terceros no autorizados a dicha información personal. En todo caso, cada una de las Partes podrán mantener en sus bases de datos dicha información personal, cuando existan obligaciones de índole legal o contractual que la obligue a almacenar dicha información por un periodo adicional al de la finalidad para la cual fueron recolectados.*

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



El Contratista acepta que los datos personales de sus empleados sean incluidos en las bases de datos del Contratante para el control y uso que sea necesario en relación con la ejecución del presente Contrato, así como para la consulta del cumplimiento de obligaciones legales por parte del Contratista."

SEXTA. DECLARACIONES. El Contratista reconoce y acepta que a la fecha de firma del presente Otrosí No. 2 ha recibido a entera satisfacción la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.059.954) IVA INCLUIDO, por concepto de pagos realizados por parte del Contratante por la prestación de los servicios contratados.

SEPTIMA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su plena vigencia y validez.

OCTAVA. El Contratista manifiesta que la suscripción del presente documento no constituye motivo que pueda determinar alguna reclamación en contra de y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Por lo tanto, el Contratista renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier reclamación económica o de cualquier otra índole en contra del y/o la ANI, a la fecha de firma del presente Otrosí No. 2.

NOVENA. La suscripción del presente Otrosí No. 2 no genera para el costo o gasto adicional en el valor del Contrato que deba ser reconocido a favor del Contratista, distinto al valor que mediante este documento se adiciona, lo cual es aceptado irrevocablemente por el Contratista.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

	OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES INTEROPERABLE IP/REV SUSCRITO ENTRE AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S Y THOMAS INSTRUMENTS S.A. SAP No. 4600000657 16 DE JUNIO DEL 2023	Código: GJU-DO-001
		Versión: 02
		Fecha: 23/Ago/2023

CONTRATANTE: AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.
CONTRATISTA: THOMAS INSTRUMENTS S.A.
VALOR DEL OTROSÍ: N/A
PRÓRROGA: CINCO (5) AÑOS



Para la constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

EL OPERADOR,

EL INTERMEDIADOR,

ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Representante Legal
C.C. 79.789.865
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S
NIT 900.788.548-0

MARTHA ELIZABETH MUNAR CASAS
Representante Legal
C.C. No. 52.021.119
THOMAS INSTRUMENTS S.A.
NIT. 800.185.008-4

Proyectó:
Especialista de Peajes – Leiman Macías Delgán 
Analista Jurídico – Laura Sarmiento 

Revisó:
Director de Operaciones B – Gabriel Camacho 
Gerente Jurídico y Protección de Datos – Catalina Rojas Toro 

Revisó Certificación Presupuestal
Directora de Planeación y Financiamiento – Natalia Zuluaga Grajales 

Controller de Compras: Yenifer Acevedo 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)